

Tipo de Proceso	Divisorio
Radicación	05001 31 03 022 2023 00155 00
Demandante	Dalia Nury Álvarez Arboleda Gildardo José Álvarez Arboleda Arsenio de Jesús Álvarez Arboleda
Demandado	Bayron Álvarez Arboleda Javier Alonso Álvarez Arboleda Samuel Álvarez Arboleda
Auto de sustanciación Nro.	909
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el superior



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

Medellín, Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, mediante providencia del 31 de agosto de 2023 (PDF 23), por medio de la cual la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, revocó la decisión del 23 de junio (PDF 15), por medio de la cual se rechazó la contestación a la demanda y excepciones previas vía recurso de reposición interpuesto por la abogada Olga María Moreno Posada.

No obstante, se advierte que conforme a la motivación de la providencia del superior, se dispuso que ello tiene lugar “...sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la providencia del 24 de julio hogaño.”, en tanto para el Magistrado sustanciador “Ante esa contestación, por auto del 8 de junio de 2.023 se otorgó el término de cinco (5) días para que la apoderada de la parte demandada arrimara el mandato “que la faculta para actuar en favor del extremo pasivo de la Litis, so pena del rechazo ...”, lo cual implicó la inadmisión de la contestación a la demanda, proceder con el cual coincide la Sala, pues no sólo garantiza el derecho a la igualdad de las partes, sino también la defensa y contradicción”, razón de suyo que, para efectos de clarificar el trámite es preciso manifestar lo siguiente.

En fecha 29 de junio de 2023 (PDF 18, folio 14 al 34), la parte pasiva arrimó poder para actuar acompañado de la contestación a la demanda y excepciones previas por medio de recurso de reposición, los cuales se tienen presentado en término, por ser concomitantes a la notificación que por conducta concluyente se perfeccionó, es decir, es este el libelo de resistencia

a otorgar trámite, mismo que es coincidente con el presentado en fecha 31 de mayo (PDF 10).

En este orden, ejecutoriado este auto, procédase en los términos de la providencia del 31 de agosto de 2023 (PDF 04 C, 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

GJR



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba104c4601b7e841d7d91e67efcb9d1d81ae4235f1f6ed2009aafb1339d2e2f0**

Documento generado en 07/09/2023 02:20:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**